



## RESOLUCIÓN EXENTA N°100/2019

**MAT:** Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Diseño con estudio hidrogeológico sistema APR Los Boldos, comuna de Colbún*", solicitado por el Sr. Mauricio Cárcamo Fincheira, en representación de MC Ingeniería SpA.

Talca, 20 de agosto de 2019.

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 29 de julio de 2019, por medio de la cual el Sr. Mauricio Cárcamo Fincheira, en representación de MC INGENIERÍA SpA., solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Diseño con estudio hidrogeológico sistema APR Los Boldos, comuna de Colbún*".

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 3 de los vistos, el proponente "MC Ingeniería SpA.", a través del Sr. Mauricio Cárcamo Fincheira, representante legal de la Sociedad, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "*Diseño con estudio hidrogeológico sistema APR Los Boldos, comuna de Colbún*".
2. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto presentado consiste en la "*...Construcción sistema de agua potable rural para el abastecimiento de 47 edificaciones y una población actual igual a 125 habitantes*".
3. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto se ubicará en el Sector Los Boldos, comuna de Colbún, Provincia de Linares, Región del Maule. Siendo sus Coordenadas geográficas -35.7247 N y -71.24228 E.
4. Que, de acuerdo con lo señalado por el proponente, en lo específico, el proyecto contempla la construcción de fuente de abastecimiento mediante pozo de 70 metros de profundidad, redes de distribución en una longitud de 2,6 kilómetros, abastecimiento para 43 viviendas, 1 sede, 1 capilla, 1 cancha de fútbol y una escuela municipal. Población considerada igual a 125 habitantes. Estanque de regulación de hormigón semienterrado de volumen igual a 10 m<sup>3</sup>, con sistema de presurización. Las obras serán emplazadas en terreno municipal y redes por camino públicos.

5. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal o): *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

*o.3. Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.*

7. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el proponente a través de su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, del proyecto denominado "Diseño con estudio hidrogeológico sistema APR Los Boldos, comuna de Colbún", no constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3, literal h) Sub literal h.1.3., en atención a que, se trata de un proyecto de construcción de un sistema de agua potable rural para el abastecimiento de 47 edificaciones y una población actual igual a 125 habitantes, no superando de esta forma los valores establecidos como límite de ingreso en la normativa ambiental antes señalada.
8. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que, el proyecto denominado "Diseño con estudio hidrogeológico sistema APR Los Boldos, comuna de Colbún", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 29 de julio de 2019, por el Sr. Mauricio Cárcamo Fincheira, en representación de MC Ingeniería SpA., **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**QUINTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Mauricio Cárcamo Fincheira, en representación de MC Ingeniería SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la

normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

**SEXTO:** Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



**SEÑOR ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ**  
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental  
Región del Maule.

JPJ / ONM

**Distribución**

- Sr. Mauricio Cárcamo Fincheira, representantes de MC Ingeniería SpA. Thiers 681, dpto. 307 Temuco.

**C.C.:**

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Colbún
- Archivo SEA, Región del Maule.